

DECRETO SUPREMO N° 3441

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, determina que sólo la Ley puede crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.

Que el numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492, establece que sólo la Ley puede otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley N° 617, de 17 de diciembre de 2014, Tratamiento Tributario Aplicable a los Convenios, Acuerdos y Otros Instrumentos Jurídicos Internacionales suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia, dispone que las mercancías donadas a entidades públicas directamente desde el exterior o aquellas importadas con recursos provenientes de cooperación financiera no reembolsable o de donación, estarán exentas del pago total de los tributos aduaneros de importación.

Que los Parágrafos II y III del Artículo 4 de la Ley N° 617, establecen que las mercancías señaladas en el Parágrafo I de la citada Ley, podrán ser transferidas a título gratuito, con la exención total del pago de tributos aduaneros de importación y del impuesto a las transacciones, a los destinatarios finales de proyectos y/o programas, entidades públicas, entidades territoriales, descentralizadas o autónomas; organizaciones económico productivas, organizaciones indígenas, campesinas y movimientos sociales, sin fines de lucro; y para el cumplimiento de los Parágrafos I y II del citado Artículo, las exenciones y las transferencias se autorizarán mediante Decreto Supremo.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 2308, de 25 de marzo de 2015, que reglamenta la Ley N° 617, determina que la autorización de exención del pago de tributos aduaneros a las mercancías donadas en especie, y aquellas adquiridas en el extranjero con recursos provenientes de donación o cooperación no reembolsable, se realizará a través de un Decreto Supremo mensual en el que se consolidarán las solicitudes de exención que sean presentadas por las entidades públicas ejecutoras o beneficiarias de las donaciones hasta el día quince (15) de cada mes. Excepcionalmente, se podrá emitir más de un Decreto Supremo, cuando la exención tributaria tenga carácter de urgencia y requiera atención inmediata.

Que los Ministerios de Salud; de Economía y Finanzas Públicas; y de Educación presentaron solicitudes de exención tributaria de importación a la donación de medicamentos, vacunas antirrábicas; un sistema móvil de inspección de Rayos X para contenedores; y piezas y accesorios, cumpliendo con la presentación de los requisitos técnico - legales establecidos en la normativa vigente. Por lo que es necesario emitir un Decreto Supremo, que autorice la exención del pago total de tributos de importación de las donaciones mencionadas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de Salud, Aduana Nacional y a la Universidad Mayor de San Andrés.

ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN AL MINISTERIO DE SALUD). autoriza las siguientes exenciones a favor del Ministerio de Salud:

- Exención del pago total de los tributos de importación de un (1) envío de medicamentos para el tratamiento de cáncer pediátrico, donación realizada por la Asociación de Familiares y Amigos de Niños con Cáncer ? AFANIC ESPAÑA, con Parte de Recepción N° 711 2017 443805 ? 930 ? 00350055, a favor del Ministerio de Salud. La donación será destinada al Instituto Oncológico del Oriente Boliviano de la ciudad de Santa Cruz, quedando el Instituto exento del pago total de tributos de importación y de los impuestos por transferencia.
- Exención del pago total de los tributos de importación de un (1) envío de Vacuna Antirrábica Canina, donación realizada por el Ministerio de Salud de la República Federativa de Brasil, con Parte de Recepción N° 711 2017 27491 ? 930 ? 00267120, a favor del Ministerio de Salud para el Programa Nacional de Zoonosis.

ARTÍCULO 3.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN A LA ADUANA NACIONAL) Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de un (1) Sistema Vehicular Móvil de Inspección de Rayos X para Contenedores, donación efectuada por el Gobierno de la República Popular China, con Partes de Recepción N° 701 2013 363001 ? COSU6046978170 y N° 701 2013 362997 ? COSU6046978170, a favor de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 4.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN A LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS) Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de (2) dos envíos de piezas y accesorios, donación realizada en el marco del Acuerdo de Donación N°0961330 por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón ? JICA, con Partes de Recepción 201 2016 316531- TY00199373A; N° 201 2016 313207 - TY00199373A; N° 201 2016 520606 - TY00194760A y N° 201 2016 519288 - TY00194760A a favor de la Universidad Mayor de San Andrés, para el Proyecto ?Introducción de Energía Limpia por Generación de Electricidad Solar?.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

FDO. EVO MORALES AYMA, Fernando Huanacuni Mamani, René Martínez Callahuanca, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Mariana Prado Noya, Mario Alberto Guillén Suárez, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Rafael Alarcón Orihuela, Eugenio Rojas Apaza, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Héctor Andrés Hinojosa Rodríguez, Ariana Campero Nava, Carlos Rene Ortuño Yañez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Wilma Alanoca Mamani, Gisela Karina López Rivas, Tito Rolando Montaña Rivera.